**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00056/INFOEM/IP/RR/2024.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, la que suscribe **Guadalupe Ramírez Peña,** emite **Voto Particular** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión **00056/INFOEM/IP/RR/2024, acumulados**, pronunciada con el criterio mayoritario del Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega**, el cual es al tenor siguiente:

1. **Antecedentes.**

En el asunto que nos ocupa, la parte **Recurrente** solicitó al **Sujeto Obligado**, le proporcionara, la siguienteinformación:

1. Permisos o concesiones otorgadas para empresas o personas que puede estacionar sus vehículos racer o cuatrimotos o motorizados de forma exclusiva, en Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca, entre las calles Rincón de San Vicente, Del Salitre incluidas estas calles.

2. Monto económico que percibe el ayuntamiento por estos permisos otorgados.

3. Duración de los permisos y concesiones otorgadas.

4. Bando municipal que permite estos permisos.

En atención a la solicitud de información, el **Sujeto Obligado,** a través de la Directora de Desarrollo Económico manifestó lo siguiente:

*“…*

*En relación a la demás información solicitada, le informo:*

***LA PREGUNTA NÚMERO DOS,*** *en cuanto al monto económico respecto de estos permisos o concesiones otorgadas es de $12,884 por un año para un solo cajón basado en lo establecido en el Artículo 157 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

***LA PREGUNTA NUMERO TRES,*** *la duración de estos permisos o concesiones es de un año.*

***LA PREGUNTA NUMERO CUATRO,*** *esto se encuentra fundado y motivado en el Artículo 100 Párrafo primero del Bando Municipal de Valle de Bravo, que dice:*

*Toda actividad económica, comercial, industrial, turística, artesanal, profesional, de eventos públicos o de prestación de servicios que realicen los particulares, transporte público como las bases y sitios de taxis, incluyendo la renta de vehículos de uso recreativo como RZR, Motos de montaña, cuatrimotos y de características similares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren autorización, permiso, licencia municipal de funcionamiento, y7o licencia de uso de espacio público de la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de requisitos y dictamen de verificación.*

*Así mismo en el Artículo 101 del Bando Municipal de Valle de Bravo, que dice:*

*Las autorizaciones, permisos y licencia municipal de funcionamiento y/o de uso de espacio público las podrá otorgar la Presidenta Municipal, a través de sus área administrativas, organismos y entidades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercia del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento…” (Sic)*

Una vez conocidas las respuestas del **Sujeto Obligado**, la parte **Recurrente** interpuso los medios de impugnación citados al rubro, manifestado lo siguiente:

*“expresamente a la pregunta: 1. Permisos o concesiones OTORGADAS para empresas o personas que puede estacionar sus vehículos racer o cuatrimotos o motorizados de forma exclusiva, en Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca, entre las calles Rincón de San Vicente, Del Salitre incluidas estas calles, esta negativa se refiere a que quien esta en transparencia tiene conflicto de interés en responder así como su marido que es regidor y secretario general con licencia” (sic)*

En la etapa de manifestaciones, el **Sujeto Obligado** remitió lo siguiente:

i) Oficio DDE/013/ENERO/2024, del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Desarrollo Económico, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Valle de Bravo, mediante el cual precisa lo siguiente:

*“…En respuesta al Recurso de Revisión con número* ***00056/INFOEM/IP/RR/2024,*** *la cual fue turnada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio (UTAIPM) de Valle de Bravo a esta área con el número de oficio* ***UTAIPM/016/2024,*** *me permito anexar copia de los permisos de uso de vía pública para cajón de estacionamiento en Fray Gregorio Jiménez de la cuenca, entre las calles Rincón de San Vicente, del Salitre. Al tiempo que, solicito a la Titular de la UTAIPM someter dicha información ante el Comité de Transparencia del Ayuntamiento para considerar la clasificación como* ***confidencial,*** *conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios (LTAIPMyM), de los siguientes datos:*

*Nombre y Firma…” (Sic)*

ii) Cinco permisos de uso de vía pública para cajón de estacionamiento.

iii) Oficio DDE/002/DICIEMBRE/2023, del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Desarrollo Económico, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual precisa lo siguiente:

*“…*

*En relación a la demás información solicitada, le informo:*

***LA PREGUNTA NÚMERO DOS,*** *en cuanto al monto económico respecto de estos permisos o concesiones otorgadas es de $12,884 por un año para un solo cajón basado en lo establecido en el Artículo 157 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

***LA PREGUNTA NUMERO TRES,*** *la duración de estos permisos o concesiones es de un año.*

***LA PREGUNTA NUMERO CUATRO,*** *esto se encuentra fundado y motivado en el Artículo 100 Párrafo primero del Bando Municipal de Valle de Bravo, que dice:*

*Toda actividad económica, comercial, industrial, turística, artesanal, profesional, de eventos públicos o de prestación de servicios que realicen los particulares, transporte público como las bases y sitios de taxis, incluyendo la renta de vehículos de uso recreativo como RZR, Motos de montaña, cuatrimotos y de características similares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren autorización, permiso, licencia municipal de funcionamiento, y7o licencia de uso de espacio público de la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de requisitos y dictamen de verificación.*

*Así mismo en el Artículo 101 del Bando Municipal de Valle de Bravo, que dice:*

*Las autorizaciones, permisos y licencia municipal de funcionamiento y/o de uso de espacio público las podrá otorgar la Presidenta Municipal, a través de sus área administrativas, organismos y entidades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercia del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento…” (Sic)*

iii) Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria dos mil veinticuatro del Comité Municipal de Transparencia de Valle de Bravo, Estado de México, del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual en el punto número tres del orden del día, se realizó la discusión y en su caso, confirmación de la propuesta de clasificación de la información como confidencial del recurso de revisión 00056/INFOEM/IP/RR/2024 derivado de la solicitud 00261/VABRAVO/IP/2023, mediante el cual se emitió el siguiente acuerdo:



Así las cosas, el Instituto consideró que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte **Recurrente** resultan fundados y determinó modificar las respuestas del **Sujeto Obligado**, para ordenar la entrega de lo siguiente:

***“SEGUNDO.*** *Se* ***ORDENA*** *al Sujeto Obligado,**a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión íntegra, lo siguiente:*

* *Los permisos proporcionados en Informe Justificado.”*

**II. Razones del Voto Particular.**

Conviene mencionar que si bien se comparte la determinación tomada en el presente asunto, es preciso mencionar que, el presente voto se formula con relación a la firma o rúbrica del titular de las licencias o permisos o su representante, toda vez que no coincido con los argumentos señalados en la resolución, particularmente por considerar que es un dato que debe dejarse visible.

Al respecto, la Ponencia que resolvió, consideró lo siguiente:

***“Firma del titular o representante legal***

*Al respecto, es de señalar que la firma es considerada un dato personal, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados; en el presente caso, dicho dato, es del representante legal o titular de la licencia o permiso.*

*Además, en el presente caso, dicho dato es plasmado en las autorizaciones señaladas, dado que con este se acredita que fue entregado por el Municipio al titular o representante legal de la empresa que realzará una actividad económica o comercial; por lo que, guarda cierto interés público dar a conocer la firma, dado que cualquier actividad, es regulada por el Municipio de Valle de Bravo dentro de su circunscripción territorial, pues ayuda a transparentar la gestión pública.*

*Además, otorgar la firma de la persona autorizada, a través de una licencia, permiso o autorización, permite corroborar que la exhibida, fue emitida efectivamente por la autoridad competente, en el presente caso, por el Ente Recurrido y* ***aceptada por el titular, al rubricarla.***

*Así, mediante la difusión de las firmas de aquellas personas que cuentan con la licencia o permiso, permitiría una debida rendición de cuentas, pues es indispensable que se conozcan aquellos que están autorizados por parte del Municipio de Valle de Bravo para realizar actividades económicas, mismas que se encuentran reguladas, por lo que, con ello se garantizaría que la sociedad tenga certeza de que* ***las autorizaciones, fueron efectivamente emitidos por el Sujeto Obligado y aceptadas, por el Titular de estas, y no funcionan fuera del marco de la normatividad aplicable.***

*Conforme a lo expuesto, se considera que la firma de los representantes legales o titulares, localizadas en las licencias o permisos otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico, no actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (sic)*

No obstante, se debe tener presente que la firma y rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua Española, de la siguiente manera:

* **Firma**. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
* **Rúbrica**. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye.

En ese sentido, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo tanto, se consideran por regla general como datos personales confidenciales que deben protegerse en los documentos que los contengan, según lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 4, fracción XI de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ya que en mayor o menor medida inciden en la vida privada de una persona.

Y, si bien es cierto que en términos del artículo 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el caso de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, los Sujetos Obligados deben difundir información de los titulares de estos, tal como su nombre o razón social, la finalidad de dicha obligación radica en involucrar de mejor y mayor manera a los gobernados en temas como el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos, permitiendo que la corrupción y las malas prácticas dentro de los diversos órdenes de gobierno sean erradicadas del sector público pudiendo los usuarios del derecho a saber acceder directamente a la fuente jurídica que sustenta el ejercicio de la función y la aplicación del gasto público, así como conocer obligaciones, condiciones y montos y personalidad jurídica de concesionarios, celebrantes y permisionarios y todo detalle de convencionalidades que suscriban las entidades públicas.

El mismo criterio no es aplicable para la firma o rúbrica de los titulares o sus representantes que se plasma para el único efecto de acusar de recibido, pues, al tratarse de un acto de autoridad unilateral, es la misma autoridad quien determina la procedencia o improcedencia de la licencia, permiso o autorización, en función del cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados; por lo que la firma o rúbrica de los titulares o sus representantes, contrario a lo que se señala en el proyecto, no es un elemento de validez que forme parte de dichos documentos, sino que su finalidad consiste en la comprobación de que el trámite fue recibido por el interesado, como acontece en el presente caso.

Atento a lo anterior, dado que la firma o rúbrica de los titulares o sus representantes en las licencias, permisos o autorizaciones, se plasma con el único fin de justificar la recepción de dichos documentos, no así de emitir un acto de autoridad como en el caso, por ejemplo, de los integrantes de las mesas directivas en las instituciones públicas o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana; así como tampoco se trata de un acuerdo bilateral de voluntades, como en caso de los contratos celebrados en los procedimientos adquisitivos, entre otros, a mi consideración los datos que se analizan deben ser clasificados como confidenciales.

Lo anterior expone razones suficientes para la emisión y presentación del presente **Voto Particular,** relacionado con la resolución de los Recursos de Revisión referidos.